**1. OBJETIVO**

Establecer las actividades investigativas que deben realizar los servidores de Policía Judicial, en el desarrollo de los actos urgentes.

**2. ALCANCE**

Aplica a los servidores de Policía Judicial que adelanten actividades de investigación en el lugar de los hechos.

Inicia con la asignación de una noticia criminal y termina con la entrega del informe ejecutivo al Fiscal asignado.

**3. ASPECTOS RELEVANTES**

La Policía judicial asignada al acto urgente deberá estar conformada por personal técnico (mínimo 3) e investigativo (mínimo 2), quienes desarrollaran las actividades de acuerdo al rol que cada uno desempeña.

Tanto el equipo técnico como investigativo deberán contar con los medios logísticos necesarios con el fin de atender de manera oportuna y eficaz, las actividades propias del acto urgente.

Previo al desplazamiento al lugar de los hechos, se coordinará con la autoridad correspondiente lo relacionado con la información del sector *(Ciudad, municipio, vereda, comuna o espacio geográfico)*, incidencia de actores criminales y georreferenciación del delito, con el fin de garantizar la seguridad de los funcionarios designados para adelantar las actividades investigativas.

La Policía Judicial asignada, será la encargada de realizar las labores investigativas en el lugar de los hechos; por ninguna circunstancia se permitirá la intervención de personal ajeno al equipo técnico e investigativo. El no cumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar y penales contempladas en el artículo 143 numeral 10 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y el artículo 454 B del código Penal (Ley 599 de 2000); lo anterior sin perjuicio de compartir información de manera articulada y por los canales pertinentes con entidades estatales afines. En caso de requerir la intervención de otras instituciones se registrará su actuación en el informe ejecutivo, anexando el soporte documental del desarrollo de sus actividades.

Cuando se trate del lugar de los hechos o distinto del inicialmente reportado y que corresponda a comunidades indígenas, se tomará contacto con el líder de la comunidad, respetando sus usos y costumbres, a quien se le explicará la importancia de permitir la práctica de la diligencia y el aporte de los EMP y EF, así como testimonios de quienes hayan presenciado los hechos o tengan información sobre los mismos. Cuando no permitan su realización se levantará el acta respectiva.

El líder de la investigación será el coordinador de todas las actividades que se desarrollen con ocasión de los actos urgentes.

Cuando haya capturado, la responsabilidad de su custodia radica en quien realice la captura (Policía Nacional o Policía Judicial), hasta que sea dejado a disposición de la autoridad competente inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia (artículo 302 ley 906 de 2004). Posteriormente y una vez el Fiscal del caso determine si debe ser llevado ante el Juez de Control de Garantías, la custodia y el traslado debe estar a cargo del agente captor hasta que se resuelva la situación jurídica. En caso de proferirse medida de aseguramiento, la custodia pasa a ser responsabilidad del INPEC o de la autoridad del establecimiento de reclusión que corresponda.

Cuando un extranjero sea capturado, la Policía judicial adelantará los actos urgentes dispuestos en la Ley 906 de 2004, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

En el evento que el capturado no comprenda el idioma castellano, el funcionario deberá elevar la solicitud de un traductor oficial a la Embajada del país donde pertenece dicho extranjero, o en su defecto ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, entidades oficiales (INTERPOL o Dirección de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación) o traductores oficiales independientes debidamente acreditados. Asimismo, se debe informar a la embajada, al cónsul o autoridad en el lugar que hace sus veces y a la Unidad Nacional de Migración para que realicen las labores a que haya lugar.

Si el capturado se encuentra en situación de discapacidad auditiva, visual o del habla, que le impida entender o hacerse entender, el funcionario de Policía Judicial, solicitará el apoyo de un intérprete o traductor experto en el idioma, lenguaje o sistema que esta persona utilice, ante instituciones públicas o privadas, o instancias que considere pertinentes.

En caso de existir un menor de edad involucrado en la comisión de una conducta punible, se dará aviso inmediato a Policía de infancia y adolescencia en aquellos lugares donde existiere, en caso contrario se debe adelantar procedimiento para la aplicación del sistema de responsabilidad penal para Adolescentes. Lo anterior sin perjuicio a lo estipulado en el artículo 188D del Código Penal (Ley 599 del 2000), “uso de menores de edad en la comisión de delitos”

Dentro del informe ejecutivo se debe especificar claramente la disposición que se da a los EMP y EF recolectados, garantizando el estricto cumplimiento a lo dispuesto en el manual de procedimientos de cadena de custodia.

Una vez entregado el informe ejecutivo, la Policía Judicial coordinará con el Fiscal asignado la elaboración del programa metodológico, las órdenes a Policía Judicial emitidas en adelante, deben estar estrictamente relacionadas con las actividades investigativas que complementen los actos urgentes.

En desarrollo de los actos urgentes se debe dar aplicación a los formatos del manual único de Policía Judicial y manual de procedimientos de cadena de custodia. Todas las actuaciones deben ser registradas en el SPOA y demás sistemas de información destinados para tal fin.

El equipo técnico e investigativo designado, deberá diligenciar las respectivas listas de chequeo, para garantizar el cumplimiento de las actividades a ejecutarse durante el desarrollo de los actos urgentes, resaltando que las mencionadas listas de chequeo, son de carácter orientativo y no hacen parte de los anexos del informe ejecutivo.

Para mantener de manera detallada cada acto investigativo que se ejecute en el lugar de los hechos se recomienda diligenciar Lista de chequeo de actividades investigativas para el lugar de los hechos en actos urgentes - FPJ – 43.

**5. DESARROLLO**

| **No.** | **Actividad** | **Responsable** | **Registro** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Conocimiento del hecho por fuente formal, no formal, captura en flagrancia o reporte de inicio que debe ser generado desde el SPOA. | Servidor Policía Judicial | SPOA, Libro Radicador |
| 2 | Alistamiento de los equipos, instrumentos, elementos de protección personal, documentos y demás que se requieran para el desarrollo de los actos urgentes. | Servidor Policía Judicial | N.A |
| 3 | Previo al desplazamiento, se deben generar los registros correspondientes (central de radio, libros de desplazamiento), con el fin de establecer líneas de tiempo. | Servidor Policía Judicial | Libro de desplazamiento, minutas, bitácoras. |
| 4 | Una vez en el lugar de los hechos, se debe observar si este se encuentra acordonado o custodiado y si existe primer responsable, de ser así, solicitar el respectivo informe, e indagar si el lugar fue alterado, en caso afirmativo se deberá dejar la correspondiente constancia aclarando lo sucedido mediante diligencia de entrevista | Servidor Policía Judicial | Formato Informe de primer responsable y formato de entrevista |
| 5 | Se realizará una reunión previa al inicio de actividades a fin de socializar lo manifestado por el primer responsable y de forma preliminar establecer una hipótesis del caso. Los investigadores asignados al caso podrán ingresar al lugar de los hechos, una vez el equipo técnico haya realizado análisis y documentación del sitio. | Servidor Policía Judicial | N.A |
| 6 | Establecer comunicación con el Fiscal de turno, a fin de enterarlo de los pormenores de lo sucedido y las hipótesis planteadas. | Técnico e investigador | Informe Ejecutivo |
| 7 | Si durante la diligencia se establece la identidad de la víctima, se procederá a verificar sus antecedentes y registros en SPOA. | Servidor Policía Judicial | Informe Ejecutivo |
| 8 | Si durante la diligencia se toma contacto con familiar(es), o conocido(s) de la(s) víctima(s) del hecho, se procederá a notificarles los derechos de las víctimas y se tomarán los datos laborales y familiares de este y de ser procedente escucharlo en diligencia de entrevista. | Servidor Policía Judicial | Formato de Derechos de las víctimas  Formato Entrevista |
| 9 | En caso de existir testigos del hecho, realizar las entrevistas y de ser pertinente coordinar con el fiscal la elaboración de los retratos hablados o elaboración de álbumes para reconocimiento fotográfico, resaltando que los resultados obtenidos deben ser embalados, rotulados y sometidos a cadena de custodia y enviados al almacén de evidencias. | Servidor Policía Judicial | Formato Entrevista  Solicitud de análisis de EMP y EF |
| 10 | Realizar labores de vecindario tendientes a establecer posibles rutas de acceso y escape de los victimarios, con el fin de ampliar el perímetro de búsqueda que permita hallar EMP y EF, escenas secundarias, cámara de seguridad y otros testigos. En caso positivo y de no ser posible la recolección inmediata, dejar las respectivas citaciones y solicitudes. | Servidor Policía Judicial | Solicitud de análisis de EMP y EF  Formato solicitud de videos  Formato de citaciones |
| 11 | En caso de existir personas capturadas en flagrancia, coordinar lo necesario a fin de realizar la verificación de identidad, arraigo, entrevista con defensor, solicitud de antecedentes y anotaciones SPOA, interrogatorio al indiciado en los casos que así lo requieran. Si la persona capturada se trata de un extranjero, se debe informar a la embajada del país correspondiente para que esta realice el respectivo acompañamiento y de ser necesario coordinar igualmente un traductor debidamente certificado. También se dará aviso a Migración Colombia para que realice las labores a que haya lugar. | Servidor Policía Judicial | Solicitud de análisis de  EMP y EF  Interrogatorio a indiciado  Formato de arraigo  Formato de solicitud de Antecedentes  Formato Solicitud Defensoría |
| 12 | En aquellos casos donde estén involucrados menores de edad como presuntos infractores, dar aviso a sus padres o familiares más cercanos, coordinar con Policía de Infancia y Adolescencia donde esta existiere, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comisarias de Familia o la entidad que haga sus veces, para su respectiva judicialización. | Servidor Policía Judicial | Informe  Ejecutivo |
| 13 | En los casos donde existan niñas, niños, o adolescentes como testigos, se coordinará con Bienestar Familiar - Defensoría de Familia, esto para practicar la respectiva entrevista. | Servidor Policía Judicial | Informe  Ejecutivo |
| 14 | En caso de existir armas de fuego relacionadas con la ocurrencia del hecho, se debe realizar la respectiva consulta al Centro de Información de Armas (CINAR), con el fin de conocer todo lo relacionado con el arma, bien sea por su serie o por número de cédula de quien la porte, o a quien se le incaute. | Servidor Policía Judicial | Informe ejecutivo |
| 15 | Se realizará una reunión de cierre con los equipos técnico e investigativo del caso con el propósito de: establecer qué EMP y EF fueron recolectados y el destino de estos; socializar la información obtenida y generar hipótesis de los hechos. | Servidor Policía Judicial | Registros de cadena de custodia |
| 16 | La Policía Judicial debe revisar y registrar en el SPOA, la documentación entregada y las evidencias que hayan sido recolectadas, embaladas y rotuladas por funcionarios de otras entidades *(hospitales, ambulancias, bomberos, etc.)*  Los EMP y EF serán entregadas oportunamente para su análisis o custodia.  Dejar plasmado en el informe ejecutivo la línea de tiempo de cada una de las actuaciones realizadas, anexando igualmente los demás informes generados por el equipo de trabajo. | Servidor Policía Judicial | Informe Ejecutivo y sus anexos |
| 17 | Entregar Informe Ejecutivo al Fiscal que dirige las actividades de los actos urgentes. | Fiscal - Servidor Policía Judicial | Informe Ejecutivo y sus anexos |